



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
25 de abril de 2017  
Español  
Original: inglés

### Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

#### 26° período de sesiones

Viena, 22 a 26 de mayo de 2017

Tema 6 del programa provisional\*

#### Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

#### Tailandia: proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### Aplicación efectiva de medidas sustitutivas de la privación de libertad

*El Consejo Económico y Social,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como las reglas y normas relativas al tratamiento de los delincuentes,

*Reconociendo* el potencial de las medidas sustitutivas de la privación de libertad como medio efectivo para que el sistema de justicia penal atienda las necesidades de rehabilitación de los delincuentes y para contribuir, cuando se aplican eficazmente, a la creación de una comunidad más segura de manera sostenible,

*Teniendo presentes* las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>4</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>5</sup>, en que se recomienda una mayor utilización de medidas no privativas de la libertad con salvaguardias adecuadas para los delincuentes, incluidas las mujeres y las niñas delincuentes y otras personas delincuentes que sean vulnerables o provengan de entornos desfavorecidos y se describen los criterios fundamentales para la correcta formulación y aplicación de medidas no privativas de la libertad de modo que se permita suficiente flexibilidad

\* E/CN.15/2017/1.

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>4</sup> Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.



para atender las necesidades de rehabilitación de los delincuentes y las necesidades de las víctimas y de la sociedad en general,

*Teniendo presentes* las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal<sup>6</sup>, en que se reconocía que la preparación de intervenciones alternativas no privativas de libertad y programas eficaces de reinserción social podría ser una forma eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia, así como de reducir el riesgo de violencia contra los niños en el sistema de justicia,

*Teniendo presentes también* los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal<sup>7</sup>, en que se señalaba que la justicia restaurativa podía proporcionar una respuesta adecuada a la delincuencia atendiendo las necesidades de las víctimas, los delincuentes y las comunidades,

*Teniendo presentes además* los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal<sup>8</sup>, en que se subrayaba que la asistencia jurídica podía contribuir de manera importante a facilitar la remisión de casos y el uso de sanciones basadas en la comunidad y medidas no privativas de la libertad,

*Tomando nota con reconocimiento* del *Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>9</sup>, en que se establecen criterios fundamentales para la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de la libertad en todas las etapas del proceso de justicia penal y estrategias para ofrecer alternativas a determinadas categorías de delincuentes,

*Reafirmando* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>10</sup>, en que los Estados Miembros reafirmaron su compromiso de promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, cuando procediera, y someter a examen o reformar los procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción fuera satisfactoria,

*Convencido* de que la aplicación efectiva de medidas sustitutivas de la privación de libertad puede reforzar el papel de los sistemas de justicia penal en lo que respecta a promover la reinserción satisfactoria de los delincuentes, reduciendo el riesgo de reincidencia, y puede promover la seguridad de la comunidad a largo plazo, contribuyendo así a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al aplicar medidas sustitutivas de la privación de libertad, adopten enfoques holísticos y amplios de la delincuencia y de los delincuentes y sus relaciones con la sociedad en general, prestando especial atención a la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación y la reinserción de los delincuentes y a la prevención de la reincidencia, teniendo en cuenta los antecedentes, las realidades actuales y las circunstancias concretas de los delincuentes, incluidos los delincuentes vulnerables;

2. *Insta* a los Estados Miembros a elaborar o reforzar medidas legislativas o de otra índole para asegurar la aplicación efectiva de medidas sustitutivas de la

<sup>6</sup> Resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo.

<sup>7</sup> Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>8</sup> Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

<sup>9</sup> Véase *Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento*, Serie de Manuales de Justicia Penal (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.07.XI.2).

<sup>10</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

privación de libertad, incluso mediante el establecimiento de programas de tratamiento y rehabilitación e intervenciones orientadas al desarrollo para los delincuentes a fin de hacer frente a los problemas subyacentes que los llevan a entrar en contacto con el sistema de justicia penal y de facilitar su reinserción en la sociedad;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a revisar y reforzar la legislación y las políticas nacionales a fin de garantizar la proporcionalidad de las sanciones con miras a la creación de un entorno propicio para la utilización efectiva de las medidas sustitutivas de la privación de libertad en todas las etapas del proceso de justicia penal;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes y mecanismos adecuados para lograr la aplicación efectiva de las medidas sustitutivas de la privación de libertad, teniendo en cuenta el papel que pueden desempeñar la comunidad y el sector privado en la rehabilitación, la reinserción social y el postratamiento de los delincuentes;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a crear o aumentar la capacidad de los funcionarios y profesionales del ámbito de la justicia penal, incluso mediante formación especializada para promover una mejor comprensión y reconocimiento de los riesgos y las necesidades específicas de los delincuentes;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la sociedad civil, según proceda, promuevan la supervisión y evaluación sistemáticas de las medidas sustitutivas de la privación de libertad a fin de evaluar su eficacia en la rehabilitación y reinserción de los delincuentes;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que estrechen la cooperación y la coordinación a todos los niveles, incluso con las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes, para comprender, identificar, elaborar y aplicar mejor políticas eficaces sobre medidas sustitutivas de la privación de libertad, en particular mediante el intercambio de información, conocimientos y mejores prácticas, incluso en lo que respecta a las dificultades que plantea la aplicación de esas políticas;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, junto con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, prosiga sus esfuerzos para promover la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las medidas sustitutivas de la privación de libertad y la investigación sobre las políticas pertinentes relacionadas con las necesidades de reinserción social de los delincuentes y la reducción de la reincidencia;

9. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines anteriormente descritos, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.